



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado	88001-4089-001-2008-00607-00
Demandante	AECSA S.A. cesionaria de Banco Davivienda S.A.
Demandado	César Augusto Hernández Rojas
Auto No.	0040-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caro resolver los varios memoriales presentados por el extremo pasivo de la *litis*, entre ellos, el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado contra el auto No. 002-21 del 12 de enero de 2021, por medio del cual entre otras disposiciones, se negó la solicitud de nulidad por indebida notificación del demandado, sino fuera porque mediante memorial de fecha 20 de enero de 2021, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante con facultad expresa para recibir¹, presentó una solicitud encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, razón por la cual, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que el mismo cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento; y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub- lite*.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda acumulada al presente proceso, iniciada por el señor José Luis Villa Herrera contra el aquí ejecutada, terminó por auto del 29 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. P., se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.S. – Cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor CÉSAR AUGUSTO HERNANDEZ ROJAS, por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la parte activa, en consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes en la forma establecida en el artículo 111 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose del pagaré No. 1900815, base de la presente ejecución, en la forma prevista en el numeral 1º, literal c) del artículo 116 del C. G. del P. **AUTORÍCESE** su entrega al ejecutado, señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ ROJAS, de conformidad con la solicitud del extremo activo.

¹ Conforme se desprende del poder visible a folio 165 del cuaderno de ejecución.



CUARTO.- ARCHIVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6d96d45b7fce55bb58964a41e20b0f8386cdb0f578df31a112f353f9e316b7

Documento generado en 28/01/2021 03:51:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**